

la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE DIRIGIDAS A CONOCER LA SEROPREVALENCIA DEL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) EN LA POBLACIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS MUESTRAS DE SANGRE SOBRANTES EN DIVERSOS PROGRAMAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ANÓNIMOS NO RELACIONADOS

En Madrid a 30 de julio de 1997,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, Ministro de Sanidad y Consumo, en ejercicio de la delegación de competencias efectuado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De otra parte, la excelentísima señora doña Rosa Posada Chapado, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, participa en este Convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16.ª de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Madrid participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por el artículo 27.6 de su Estatuto de Autonomía, según la redacción de la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Madrid.

EXPONEN

1. Que los problemas de salud más importantes que padece la sociedad española requieren un correcto conocimiento de la magnitud de los mismos, para la adopción de las medidas preventivas oportunas por parte de los sectores implicados.

2. Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida es, hoy por hoy, un problema prioritario de salud pública, habiéndose declarado hasta la fecha de 31 de diciembre de 1996, un total de 43.218 casos, de los cuales, el 64,4 por 100 corresponden a usuarios de drogas por vía parenteral.

3. Que la vigilancia epidemiológica del SIDA, una enfermedad que aparece varios años después de la infección de su agente causal, el VIH, si bien es fundamental, no permite un conocimiento actualizado de la epidemia. Lo que hace deseable mejorar la vigilancia epidemiológica de la infección del VIH, para poder aplicar con más eficacia las oportunas medidas de prevención.

4. Que ambas partes tienen, entre sus objetivos, el desarrollo de actividades destinadas a prevenir la infección por VIH, mediante programas que permitan un mejor conocimiento de la extensión de la epidemia de infección por VIH.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio que, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en el artículo tercero, apartado 1.c) y 2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Comunidad Autónoma de Madrid colaborar para la puesta en marcha de un Programa de Monitorización de la Seroprevalencia al VIH en centros de atención primaria y centros de enfermedades de transmisión sexual, durante el presente año de 1997.

La duración del presente Convenio abarcará desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1997.

Segunda.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, cuanta información, asesoramiento y colaboración se le solicite en orden a la puesta en marcha de las actividades objeto de este Convenio.

b) Realizar, a través del soporte técnico del Instituto de Salud Carlos III, la detección de anticuerpos frente al VIH mediante las técnicas oportunas.

Tercera.—La Comunidad Autónoma de Madrid asume las siguientes obligaciones:

Aportar el personal y los medios necesarios para la obtención de las muestras, así como del almacenaje y del envío periódico de las mismas, en paquetes de cierre hermético, desde el centro correspondiente de la Comunidad Autónoma al centro de referencia, que realizará las pertinentes pruebas.

Cuarta.—A los efectos de lo previsto en el artículo 6, punto 2, apartado e), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesario establecer un organismo específico para la gestión del presente Convenio.

Quinta.—Las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, efectos y extinción del presente Acuerdo serán resueltas de común acuerdo de las partes firmantes. A falta de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y de conformidad, firman por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosa Posada Chapado.

BANCO DE ESPAÑA

22755 RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 27 de octubre al 2 de noviembre de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	145,74	151,75
Billete pequeño (2)	144,24	151,75
1 marco alemán	81,79	85,16
1 franco francés	24,41	25,42
1 libra esterlina	238,57	248,41
100 liras italianas	8,38	8,73
100 francos belgas y luxemburgueses	396,69	413,05
1 florín holandés	72,59	75,58
1 corona danesa	21,48	22,37
1 libra irlandesa	213,43	222,23
100 escudos portugueses	80,37	83,68
100 dracmas griegas	52,07	54,22
1 dólar canadiense	104,68	109,00
1 franco suizo	98,62	102,69
100 yenes japoneses	119,86	124,80
1 corona sueca	19,11	19,90
1 corona noruega	20,35	21,19
1 marco finlandés	27,35	28,48
1 chelín austriaco	11,62	12,10
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,95	15,65

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 24 de octubre de 1997.—El Director general, Luis María Línde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

22756 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración como bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, de la villa romana de Can Terrés, en La Garriga, y se abre un período de información pública.

La villa romana de Can Terrés se localiza al sur del casco urbano de la población, en una terraza fluvial situada en la orilla izquierda del río Congost, lindante con el torrente de Malhivern o riera de Samaliús. El yacimiento recibe su nombre de la masía homónima, situada al oeste del resto de la villa. Se trata de uno de los yacimientos más representativos del proceso de romanización en Cataluña. Documentada ya a finales del siglo pasado por la Asociación Catalanista de Excursiones Científicas, constituye un magnífico exponente del poblamiento rural romano. Villa rústica de fundación republicana, presenta una pervivencia cronológica muy amplia y se han documentado materiales que se describen a los siglos IV y V d.C. Por su entidad y el buen estado de conservación de sus restos, está considerada como uno de los asentamientos rurales de época romana más relevante del patrimonio cultural catalán.

Vista la propuesta de la Dirección General del Patrimonio Cultural, de incoación del expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, de la villa romana de Can Terrés, en La Garriga (Vallés Oriental); considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural catalán.

Resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, de la villa romana de Can Terrés, en La Garriga. La delimitación de la zona arqueológica consta grafada en el plano que figura en el expediente.

La presente declaración afecta también a los restos arqueológicos procedentes de la villa de Can Terrés que se conservan en museos y colecciones privadas o públicas, que serán determinados durante la tramitación del expediente.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de ésta al Ayuntamiento de La Garriga y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Tercero.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la Declaración de Bienes de Interés Cultural y el Inventario del Patrimonio Cultural Mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos los que quieran examinar en la sede, del Servicio de Arqueología del Departamento de Cultura, Palau Moja, calle de Portaferriusa, número 1, 08002 Barcelona. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

Cuarto.—Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña, para su anotación preventiva y dar traslado de ésta al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Quinto.—Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Barcelona, 30 de septiembre de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

22757 RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia de Santa Cruz, localizado en Cuenca.

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble que se describe en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza Cardenal Silíceo, sin número, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cuenca que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 17 de septiembre de 1997.—La Directora general, María Ángeles Díaz Vieco.

ANEXO

Descripción histórico-artística

La Iglesia de la Santa Cruz fue una de las primeras parroquias que hubo en Cuenca. Era una modesta construcción, de una nave, que estaba fabricada con mampostería y cubierta de madera.

A mediados del siglo XVI, Juanes de Mendizábal el Viejo inició la reforma del templo y durante tres años estuvo al frente de la obra. No obstante, cuando se dio un fuerte impulso a aquélla fue bajo el episcopado del Obispo Fresnoeda, quien en 1588 encargó a Francisco de Goycoa la remodelación del viejo edificio medieval.

Goycoa era un Arquitecto que gozaba de gran prestigio en Cuenca, pues incluso tenía el nombramiento de Veedor General de las obras del Obispado. Como parece que era norma en él, no dirigió personalmente la obra sino que la puso en manos de Juanes de Mendizábal el Mozo, Maestro al que tenía en gran estima. Cuando murió Goycoa, el Arquitecto Pedro de la Vaca introdujo algunas modificaciones en el proyecto de aquél, siendo la más significativa la de dar mayor anchura a la nave.

Mendizábal el Mozo, que era sobrino de Juanes de Mendizábal el Viejo, alzó los muros perimetrales y volteó unos arcos entre los contrafuertes, a los que adosó unas columnas de orden dórico; columnas que en el siglo XVIII fueron sustituidas por unas pilastras.

El edificio se cerró con un artesonado de madera, cuya labor corrió a cargo de los Maestros de Carpintería Damián Saravia de Oropesa, Francisco Pinarejo y Jerónimo Vadello, y de los Entalladores Gaspar de Berriote y Villanueva.

En el siglo XVIII se hizo una importante remodelación, pues fue entonces cuando la iglesia se abovedó. La ejecución de la obra se encomendó al Maestro de Albañilería y Cantería Manuel de Santa María. La Iglesia